

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO UNIVERSITARIO

SECRETARÍA DE ACTAS	ACTA N° 05
RESOLUCIÓN N° CU-05-13	FECHA: 10-03-2009
	199° Y 149°

EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Reunidos en su sesión N° 05 de fecha 10 de marzo de 2009, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 1 del artículo 9 y numeral 21 del artículo 26, ambos de la Ley de Universidades, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10, numerales 23 y 37 del artículo 19, ambos pertenecientes al Reglamento General de la Universidad Bolivariana de Venezuela, dicta el siguiente:

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Aprobar el Reglamento General de Valoración del Desempeño Estudiantil de la Universidad Bolivariana de Venezuela:

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-**El presente Reglamento General de Valoración del Desempeño Estudiantil de la Universidad Bolivariana de Venezuela, tiene por objeto establecer las bases que sistematizan el proceso de valoración de saberes; concebido éste como un proceso reflexivo, crítico, creativo, que permite aprender, *desaprender* y *reaprender* desarrollado por los estudiantes en los Programas Formación de Grado y Programas Nacionales de Formación.

**Artículo 2.-** La valoración deberá orientarse como un sistema de seguimiento que procura fomentar el desarrollo integral y continuo del estudiante como persona libre, digna y autoreflexiva. Además, la valoración será participativa, de los conocimientos y productos del aprendizaje en cuanto a habilidades y logros alcanzados, así como también en cuanto a valores, compromisos, actitudes y responsabilidad con lo social.

**Artículo 3.-** Esta valoración refleja los niveles de conocimiento, habilidad, aptitud, destreza y valores alcanzados por los estudiantes y orienta la toma de decisiones, dirigida a promover y determinar estrategias de recuperación que permitan a éstos superar las dificultades existentes en su proceso de formación dialógica y transformadora; en correspondencia con el perfil ético, la identidad profesional, sentido de pertenencia, ejercicio responsable, discernimiento y cooperación en el logro del bien común, y a las exigencias establecidas en las Unidades Curriculares y Básicos Curriculares.

**Artículo 4.-** La valoración del aprendizaje, tiene como finalidad el mejoramiento continuo e integral del proceso formativo del estudiante a través de la visión del mismo como objeto y sujeto de conocimiento, construido en múltiples realidades, en relación con todo

conocimiento, habilidad, actitud, destreza y valores y actitudes, que fueren alcanzados en el transcurso de un período académico determinado.

**Artículo 5.**-La valoración del aprendizaje se caracteriza por ser un proceso continuo y permanente. A su vez, está directamente vinculada a lo social, político, ético, estético lúdico, cultural y ecológico; es participativa, flexible, sistemática, reflexiva, transformadora e innovadora, equitativa, justa, interdisciplinaria, pertinente, acumulativa; características éstas que permitirán profundizar en el desempeño evidenciado por el estudiante en las distintas actividades del quehacer estudiantil.

## **CAPÍTULO I PROPÓSITOS Y MODALIDADES QUE RIGEN LA VALORACIÓN**

**Artículo 6.**- La valoración del aprendizaje se efectúa con tres propósitos:

1. **Exploratorio:** Se establece la valoración explorativa como el reconocimiento de conocimiento, habilidad, actitud, destreza y valores de la singularidad del estudiante y particularidad del colectivo, producto del devenir en sus prácticas personales, ciudadanas y del ejercicio estudiantil. Esta exploración permite diseñar y adecuar la planificación de la Unidad Curricular, Básico Curricular o UBIP a las características, condiciones y necesidades del estudiante, y a las situaciones de aprendizaje. Se realiza al inicio del período académico y cuando el docente lo estime conveniente.

2. **Formativo:** Se considera valoración formativa como el reconocimiento de las aproximaciones y avances del proceso enseñanza-aprendizaje, en concordancia con los objetivos de formación y propósitos de las Unidad Curricular, Básico Curricular o UBIP, considerando su interacción en los ambientes formativos en el trabajo socio-comunitario en el marco de la Unidad Básica Integradora (UBIP), además de las causas que propician o limitan el alcance de los logros. Este proceso de valoración formativa procura fomentar el desarrollo integral y continuo del estudiante.

En ese sentido, el docente debe considerar:

- a) Opciones didácticas y posibilidades de elección a los estudiantes para establecer equidad en el proceso valorativo.
- b) Los logros individuales y colectivos de los estudiantes que permitan evidenciar la consecución de las habilidades y destrezas, conocimientos, valores y actitudes establecidos en la Unidad Curricular, Básico Curricular o UBIP de los Programas Formación de Grado.
- c) La participación de los estudiantes durante todo el proceso de valoración.
- d) La asistencia a espacios de tutorías que permita asesorar y acompañar al estudiante en lo largo de su proceso formativo.
- e) La información oportuna a todos los estudiantes de las habilidades y destrezas alcanzadas; aprendizajes que ameritan consolidar, así como las posibles debilidades detectadas y las estrategias para superarlas. causas de errores.
- f) Llevar registros de control que reflejen los procesos cumplidos.
- g) Adecuar las estrategias de aprendizaje cuando los objetivos no se están alcanzando.

3. **Sumativo:** al término de un período establecido de actividades de enseñanza-aprendizaje, para ponderar los logros alcanzados, según las habilidades y destrezas, objetivos, valores y actitudes, esbozados en las Unidades Curriculares, Básicos Curriculares o UBIP de los Programas Formación de Grado o Programas Nacionales de Formación. Tiene un doble carácter: cuantitativo y cualitativo, porque pondera la adquisición del conocimiento y subraya la valoración de la medida en relación con la situación personal y académica de cada estudiante.

Esta valoración se cumple considerando los siguientes aspectos:

- a) El docente valora los resultados de una etapa, un UBIP, un proceso.
- b) Verifica si los estudiantes dominan las habilidades y destrezas.
- c) Proporciona bases para asignar una calificación.
- d) Incide en la aprobación de la Unidad Curricular o básico curricular y UBIP.

**Artículo 7.-** La valoración del aprendizaje se realizará considerando las siguientes modalidades:

1. **Autoevaluación,** conducida por el propio estudiante bajo las orientaciones del profesor. Es una actividad autoreflexiva y permanente, donde el estudiante expresa la percepción de sus actitudes, habilidades, fortalezas, posibilidades y oportunidades. Tiene como propósito la toma de conciencia y la aceptación del compromiso del estudiante y del docente con el propio proceso de formación. Se traduce en una acción autorreguladora y analítica con el propósito de introducir cambios para el logro de lo deseado. Permite al estudiante y al profesor la percepción del momento para elaborar y poner en práctica actividades de mejoramiento y reforzamiento. Así mismo, es una práctica que promueve en el estudiante corresponsabilidad, autonomía y participación en su propio proceso de desarrollo personal y social, a la vez que permite la revisión de categorías tales como la adecuación y pertinencia de los contenidos, actividades y recursos de la acción formativa.
2. **Coevaluación,** es una actividad entre pares, que permite la puesta en evidencia de la percepción mutua de los participantes en la interacción personal-social. El contraste de modos de pensar y de actuar, de dimensiones individuales y colectivas; conduce a la construcción compartida de una plataforma común de formación integral. La discusión de experiencias y modelos referenciales consensuados, contribuye a la adquisición de la responsabilidad individual y de grupo para el abordaje de los problemas y la toma de decisiones en la resolución de los mismos, así como el desarrollo del respeto y la capacidad de aceptación de sí mismo y del otro en la búsqueda de acuerdos e intereses comunes.
3. **Heteroevaluación,** es una estrategia de valoración entre los diferentes participantes del proceso enseñanza-aprendizaje y supone una relación dialógica entre los diversos actores de este proceso. Implica la construcción del conocimiento, su uso y transferencia, así como los modos de realización en lo comunicativo, afectivo y ético. En este proceso socialmente mediado, los estudiantes participan activamente desde el punto de vista cognitivo, psicomotor motivacional y conductual. Por su lado, el profesor debe seleccionar, estructurar y crear ambientes favorables de aprendizaje. De igual manera, en la heteroevaluación; la principal responsabilidad le corresponde al profesor o a la profesora de la unidad curricular, quien integra resultados de las actividades de auto y coevaluación. Los resultados de esta evaluación son llevados a otras instancias como los equipos de trabajo de las unidades curriculares y una representación estudiantil, por cada curso. Desde estas instancias las decisiones tomadas cobran un sentido consensuado en la promoción del estudiante al siguiente nivel curricular.

4. Estas modalidades deben estar reflejadas en el plan de evaluación.

**Artículo 8.-** La Comisión Académica determinará, según la naturaleza de los objetivos y/o habilidades y destrezas inherentes a las Unidades Curriculares, Básicos Curriculares o UBIP y condiciones contextuales, las valoraciones formativas a incluir en la planificación de una clase

## **CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES E INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN**

**Artículo 9.-** Las actividades de valoración se seleccionarán y desarrollarán conforme a la naturaleza de los conocimientos, habilidades, destrezas, objetivos, valores y actitudes establecidos en los Programas correspondientes a las Unidades Curriculares, Básicos curriculares o UBIP.

**Artículo 10.-** Las actividades de valoración, además de la debida relación con el proceso de enseñanza, deben ser pertinentes, de apoyo o contribución al aprendizaje y a los resultados generales obtenidos.

**Artículo 11.-** Los medios e instrumentos de valoración se seleccionarán e implementarán conforme a la naturaleza de los conocimientos, habilidades, destrezas, objetivos, valores y actitudes establecidos en los programas correspondientes a las Unidades Curriculares, Básicos curriculares o UBIP.

## **CAPÍTULO III DE LA VALORACIÓN DEL APRENDIZAJE Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS**

**Artículo 12.-** En el transcurso de las dos primeras semanas de actividades, los docentes deberán presentar, discutir y aprobar con los estudiantes, el cronograma de valoración del aprendizaje correspondiente al período académico en curso. Definido el mismo, deberá ser consignado el acuerdo académico firmado por los estudiantes ante la Coordinación respectiva. En caso de reestructuración del cronograma de valoración previo consenso con los estudiantes, este deberá consignarse de inmediato ante la Coordinación respectiva.

**Artículo 13.-** El plan de valoración correspondiente a cada Unidad Curricular, básico curricular y a UBIP, debe contemplar los siguientes aspectos:

1. Los datos generales (PFG, Estado, Municipio, Aldea, Institución, Unidad Curricular, Período, Tramo y Trayecto).
2. Conocimientos, Habilidades, destrezas, objetivos, valores y actitudes a valorarse durante el lapso a que corresponda el plan.
3. Áreas temáticas o contenidos.
4. Actividades de valoración contempladas para valorar los conocimientos habilidades y destrezas, objetivos, valores o actitudes.
5. Actividades de valoración relacionadas con UBIP.
6. Propósito valorativo para cada actividad establecida.
7. Ponderación porcentual, en el caso de las actividades de valoración de carácter Sumativo.
8. Cronograma de las actividades de valoración y recuperación
9. Participantes en el proceso valorativo
10. Fecha de consignación del Plan de valoración ante la instancia competente.

**Artículo 14.-** La ponderación a aplicar en cada actividad de valoración de carácter Sumativo, no excederá del 25%, equivalente a cinco (05) puntos en la escala del 1 al 20.

**Artículo 15.-** Para efectos de la valoración Sumativa, se establece la escala valorativa comprendida entre uno (01) a veinte (20) puntos, siendo diez (10) puntos la calificación mínima aprobatoria.

**Parágrafo Único.** En el caso de los PNF y Programas Alma Mater se regirá la valoración formativa por las Gacetas oficiales y Resoluciones emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 16.-** El docente deberá informar a los estudiantes en la mitad del período académico conforme al calendario previamente establecido, los resultados parciales de las actividades de valoración ejecutadas, a su vez consignar los mismos ante el órgano competente.

**Parágrafo único.** Los resultados cualitativos o cuantitativos, obtenidos en las actividades de valoración, servirán, además de los fines académicos previstos, para orientar las estrategias metodológicas docentes.

**Artículo 17.-.** El docente deberá informar a los estudiantes los resultados finales correspondientes a la valoración Sumativa, obtenidos por los mismos al culminar un período académico, a su vez consignar las calificaciones ante la Coordinación de Ingreso, Prosección y Egreso Estudiantil regional inclusive las calificaciones correspondientes a los cortes parciales (OB), según el cronograma que éste indique.

**Artículo 18.-** La Coordinación respectiva consignará las calificaciones a nivel local ante la instancia regional o nacional según sea el caso.

**Artículo 19.** Los resultados se registrarán de la siguiente manera: La calificación aprobatoria obtenida por el estudiante, comprendida entre diez (10) a veinte (20) puntos ambos inclusive; la no aprobación del curso cuando el estudiante obtenga una calificación menor a diez (10) puntos; la pérdida por inasistencia (**PI**)

**Artículo 20.** los estudiantes para aprobar las unidades curriculares, Básicos curriculares y la UBIP deben cumplir con el 75% de asistencia dentro un periodo académico, pudiendo justificar sus inasistencias hasta un máximo de 25%.

**Artículo 21.** Los resultados de las actividades de valoración deben ser informados al estudiante a los ocho días continuos, contados a partir de la fecha de su aplicación, para hacer las revisiones pertinentes y agilizar las decisiones de mejoramiento o certificación a que condujeran dichas actividades.

**Artículo 22.** La revisión de los resultados de cualquier actividad de valoración, se hará a solicitud del o de los interesados de manera razonada y debidamente fundamentada, cuando se haya incurrido en errores voluntarios o involuntarios que afecten las condiciones de validez y confiabilidad en la aplicación de la valoración o cualquier otra circunstancia que lo afecte.

**Artículo 23** El estudiante interesado en obtener una revisión podrá solicitarla, en términos inmediatos, al profesor de la Unidad Curricular, Básico Curricular o UBIP. En caso de

negativa o inconformidad con el resultado de la revisión, el estudiante podrá, en segunda instancia, solicitarlo al superior jerárquico inmediato, por escrito y en un lapso no mayor a tres (03) días hábiles siguientes a los resultados de la revisión. En caso de negativa a la solicitud o de inconformidad con el resultado obtenido en la segunda instancia, podrá acudir a una tercera instancia superior jerárquica en un plazo de cinco (5) días hábiles.

**Parágrafo único.** En todo momento de los procesos de revisión, los involucrados podrán apoyarse con la Coordinación de Desempeño Estudiantil de su eje territorial con el objeto de mediar y fortalecer las alternativas que involucren la debida prosecución del estudiante afectado.

**Artículo 24.** En caso que la situación de revisión deba pasar a la tercera y última instancia, los profesores del curso al cual pertenezca(n) el o los interesados, previa convocatoria, se congregarán y estudiarán la situación para lograr un consenso y, de ser procedente se designará un jurado para solucionar la misma.

**Parágrafo único.** La respuesta se emitirá en un período no mayor a los cinco (5) días hábiles siguientes, una vez valorada la situación, considerando las particularidades regionales.

**Artículo 25.** Cuando la revisión determine modificación en los resultados de la valoración por la cual el estudiante realizó la solicitud, ésta se sustituirá por la calificación que derive del estudio de referida situación

**Artículo 26.-** La Valoración de Recuperación tiene como propósito brindar la oportunidad al estudiante de revisar y mejorar la calificación en aquellas unidades, contenidos o bloques de objetivos donde no alcance el nivel mínimo aprobatorio, el cual corresponde al 50% (10 puntos en escala del uno (01) al veinte (20)).

**Parágrafo Primero.** El resultado de la actividad de Evaluación Remedial sustituirá a la anterior para el cálculo de la calificación final de la Unidad Curricular o Básico Curricular.

**Parágrafo Segundo.** Algunas Unidades Curriculares o actividades de valoración que, por su naturaleza, no sean susceptibles a valoración de recuperación, serán acordadas por la Coordinación de Sede del PFG y los involucrados (docentes-estudiantes).

**Artículo 27.** - Todo estudiante tendrá derecho a realizar al menos una actividad valorativa de recuperación en cada estrategia de valoración de las Unidades Curriculares, Básicos Curriculares o UBIP dentro del período académico.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ACTAS DE CALIFICACIÓN**

**Artículo 28.** Se entiende por acta de calificación al documento que contiene el resultado de la valoración del desempeño estudiantil al final del período académico correspondiente. Esta debe contener lo siguiente:

1. Datos Generales:
  - a. Membrete con logos de la UBV y Misión Sucre según sea el caso
  - b. Período académico
  - c. Programa Formación de Grado
  - d. Nombre y código de la unidad curricular, básico curricular o UBIP
  - e. Trayecto y tramo.
2. Datos del Docente:
  - a. Nombres y apellidos completos
  - b. Número de cédula y teléfono.

3. Información de los resultados de los estudiantes:
  - a. Número de la Cedula de identidad
  - b. Nombres y apellidos
  - c. Calificación expresada en número y en letras
  - d. Firma del estudiante
  - e. Casilla de observación.
  - f. Esta información se debe listar en orden ascendente tomando como referencia el número de cédula de identidad del estudiante.
4. Datos de validación del Acta de Calificación:
  - a. Nombres y apellidos, Número de la cédula de identidad y firma del docente que imparte la unidad curricular, básica curricular o UBIP.
  - b. Nombres y apellidos, Número de la cédula de identidad y firma del vocero estudiantil de la sección
  - c. Nombres y apellidos, Número de la cédula de identidad y firma del coordinador de ambiente o aldea universitaria
  - d. Nombres y apellidos, Número de la cédula de identidad y firma del representante de la Coordinación del PFG.

**Artículo 29.** El acta de calificación deberá ser consignada por el docente al término de las actividades académicas de la unidad curricular, básico curricular o UBIP del período correspondiente una vez cargadas las calificaciones al sistema.

**Parágrafo uno.** El acta de calificación se considerará válida con el 75% de firmas de los estudiantes validando el proceso

**Parágrafo dos.** El acta de calificación se debe elaborar sin tachaduras, enmiendas o cualquier otro elemento que genere inconsistencias

**Parágrafo tres.** Aquellos espacios o casillas en blanco deberán ser anulados trazando sobre ellos una línea transversal

**Artículo 30.** Se entiende por Calificación de Observación (OB) al corte parcial de la calificación definitiva obtenida por el estudiante en una Unidad Curricular, Básico Curricular o UBIP, cuya duración sea superior a un tramo hasta tanto no se cursen todos los tramos correspondientes a la Unidad Curricular, Básico Curricular o UBIP.

## TÍTULO II DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA ESTUDIANTIL

### CAPÍTULO I DE LA PROSECUCIÓN ACADÉMICA

**Artículo 31.-** Se entiende por Prosecución Académica la continuación y seguimiento de los estudios de un participante inscrito en cualquier Programa Formación de Grado o Programa Nacional de Formación.

**Artículo 32.-** Los estudiantes inscribirán en cada período académico las unidades curriculares del tramo o trayecto de acuerdo a su prosecución académica

**Artículo 33.-** Los estudiantes que hayan aprobado la UBIP conjuntamente con el ochenta (80%) o más de las Unidades Curriculares o Básicos Curriculares inscritas en un período académico, avanzan al período inmediato superior teniendo en cuenta la prelación natural entre Unidades Curriculares o Básicos Curriculares

**Artículo 34.-** En cualquier Programa de Formación, para avanzar al tercer año o trayecto el estudiante deberá tener aprobadas la totalidad de las Unidades Curriculares o Básicos Curriculares así como la UBIP II, y la Socialización del Trabajo Especial de Grado.

**Parágrafo único.** Solo aplica para aquellos Programas de Formación que en su estructura curricular contemplan salida intermedia (Técnico Superior Universitario).

**Artículo 35.-** El estudiante que por causa debidamente justificada y demostrable, dejara de realizar una actividad de valoración sumativa en la fecha prevista, tendrá la oportunidad de solicitar la realización de la misma en nueva fecha consensuada por las partes involucradas, previa presentación del justificativo ante el profesor que administra el curso en un término de diez (10) días hábiles según la naturaleza de la causa.

**Parágrafo único.** Se consideran causas justificables y demostrables las siguientes:

1. Enfermedad o accidente grave del estudiante, cónyuge, o familiar ascendiente o descendiente directo.
2. Fallecimiento de cónyuge, ascendiente o descendiente directo.
3. Causas no imputables al estudiante tales como: Paro de transporte, manifestaciones, desastres naturales u otras.
4. Citas judiciales o detención preventiva hasta el momento que se dé la confirmatoria o revocatoria.
5. Participación activa en eventos deportivos, científicos, profesionales o culturales, en el ámbito nacional o internacional, cuando sea designado y autorizado por los organismos universitarios competentes.
6. Nacimiento de un hijo(a).
7. Participación en eventos de representación estudiantil debidamente comprobada.

**Parágrafo Único.** El docente podrá solicitar la información que a su juicio legitime o justifique el hecho, sin menoscabo del derecho del estudiante. En ese sentido, el profesor podrá avalar cualquier otra circunstancia no imputable al estudiante y no prevista en este artículo, siempre en el marco de la buena fe.

## **CAPÍTULO II DE LA CERTIFICACIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 36.-** Para optar al título de Técnico Superior Universitario, Licenciado o grado equivalente, el estudiante, además de cumplir con los requisitos de fondo y de forma exigidos por la Universidad en cuanto a documentación e inscripción, deberá:

1. Aprobar todas las Unidades Curriculares, Básicos Curriculares y UBIP en los Programas Formación de Grado o Programas Nacionales de Formación.
2. En el caso de los Técnicos Superiores Universitarios deberán aprobar el Informe de Pasantías (Práctica Profesional) o la Unidad Curricular equivalente y el Trabajo final correspondiente a la UBIP II; para aquellos Programas de Formación o Programa Nacional de Formación que contemplan dentro de su estructura curricular este requisito.
3. En el caso de Licenciatura o grado equivalente, el estudiante deberá: aprobar el Trabajo Final correspondiente a la UBIP IV de cada Programa Formación de Grado o Programa Nacional de Formación
  4. Demostrar competencia en un segundo idioma o lengua, de acuerdo al nivel establecido por cada Comisión Académica.



5. Cumplir con cualquier otro requisito establecido en el diseño curricular del Programas Formación de Grado o Programa Nacional de Formación respectivo.

**Artículo 37.-** La acreditación de estudios por convalidación realizados tanto en el exterior como en institutos de Educación Superior del país, así como por experiencias laborales y/o comunitarias demostrables, se realizará conforme a los procedimientos de acreditación establecidos por la Universidad Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 38.-** La Comisión Académica respectiva, verificará la documentación presentada y establecerá los mecanismos de convalidación de competencias acreditables y emitirá el Informe correspondiente.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 39.-** Lo no previsto en el presente Reglamento, así como las dudas que pudieran suscitarse con relación a la instrumentación del mismo, serán resueltos por la Comisión Académica de la Institución respectiva.

**Artículo 40.-** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Universitaria de la Universidad Bolivariana de Venezuela.

Sancionado por el Consejo Universitario de la Universidad Bolivariana de Venezuela, en segunda Discusión, a los tres días del mes de marzo de dos mil nueve.

**Prof. Marlene Yadira Córdova**

**Prof. Xiomara Muro Lozada**

**Rectora  
Directivo**

**Secretaria del Consejo**

**Presidenta del Consejo Directivo**